

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PREGUNTA

¿Siguen existiendo hoy los procedimientos para incapacitar a una persona?

RESPUESTA

No. La ley 8 8/2021, de 2 de junio reforma la legislación civil y procesal en ese aspecto, tanto el Código Civil como la Ley de Jurisdicción Voluntaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC). Hoy ya no cabe hablar de incapacidad. Hoy, según la nueva normativa, todas las personas son capaces y lo único que cabe, según los distintos expedientes, solicitar o promover medidas de apoyo para una persona con discapacidad. En ese sentido la Ley 8/2021 se adapta a la Convención Internacional sobre derechos de las personas con discapacidad, que fue aprobada en Nueva York en 2006.

Todos los procedimientos actuales, bien vía jurisdicción voluntaria, bien medidas cautelares o proceso para adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad, lo son para establecer aquellas medidas de apoyo que necesite una persona, siempre capaz para todo, pero con alguna discapacidad.

Esta nueva regulación obliga también a revisar todos los procedimientos anteriores en los que sí existía la declaración de incapacidad de una persona.

PREGUNTA

¿Puede cualquier ciudadano que conozca a una persona con discapacidad promover que se abra un procedimiento judicial para adoptar las medidas de apoyo que esa persona necesite?

RESPUESTA

Si. Cualquier ciudadano puede poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos, y será este quien estará legitimado para solicitar el procedimiento judicial correspondiente, bien de jurisdicción voluntaria (así se dice expresamente), bien como medida cautelar o en el propio proceso contencioso sobre adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad cuando procedan los mismos.

La ley de Jurisdicción Voluntaria también obliga a las autoridades o funcionarios que por razón de su cargo tengan conocimiento de una persona con discapacidad, a poner los hechos en conocimiento de Ministerio Fiscal.

PREGUNTA

¿Cuál es el procedimiento que, normalmente, debe seguirse para la adopción de medidas de apoyo a una persona con discapacidad?

RESPUESTA

El de Jurisdicción Voluntaria. Cabría, posteriormente, si hay oposición en ese expediente de jurisdicción voluntaria en el que sea pertinente el nombramiento de curador o no se han podido resolver en el mismo la adopción de medidas judiciales de apoyo, acudir al proceso contencioso

regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en sus artículos 756 y ss., sobre adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad, y también, en esos supuestos, podría acudir a la adopción de medidas cautelares reguladas en el art. 735 y 736 de la LEC.

PREGUNTA

¿Quién está legitimado legalmente para presentar una solicitud judicial para adopción de medidas de apoyo a una persona con discapacidad?

RESPUESTA

En la Ley de Jurisdicción Voluntaria claramente se señalan las personas legitimadas para instar un expediente de medidas de apoyo a una persona con discapacidad, por dicha vía de Jurisdicción Voluntaria, aparte del Ministerio Fiscal; y son las siguientes:

La propia persona con discapacidad.

Su cónyuge o situación similar no separado de hecho o legalmente.

Descendientes de la persona con discapacidad.

Ascendientes de la persona con discapacidad.

Hermanos de la persona con discapacidad.

También quien ejerza el apoyo en casos de revisión de las medidas que se hayan adoptado.

PARA MÁS PREGUNAS DIRIGIRSE AL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO del BLOG, Y SE IRÁN AÑADIENDO LAS RESPUESTAS.

maluygaga@gmail.com

Colaboración de

Aladino Garmón Cadierno

Ex Letrado de la Administración de Justicia
(especialidad familia)